



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

**Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>PROCESO</b>	Sucesión Doble Intestada
<b>RADICADO No.</b>	17 873 40 89 001 2021 00521 00
<b>DEMANDANTE</b>	- Eugenia Walker de Pineda - Luis Enrique Pineda
<b>DEMANDADO</b>	María Teresa Pineda Walker

**ASUNTO**

A través de memorial radicado en la secretaría de este Juzgado el día primero (1º) de noviembre de 2023, Brenda del Mar Peralta Sánchez, impetró “Incidente Artículo 491 del Código General del Proceso”, razón por la cual debe proceder el despacho a pronunciarse al respecto con base en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 127 del Código General del Proceso, señala los asuntos de ser susceptibles de ser tramitados como incidentes “Sólo se tratarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos”.

Y a su turno, el artículo 130 de la misma codificación trata sobre el rechazo de incidentes, estableciendo que “El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este Código y los

que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales”

Por lo anterior, es del caso precisar que en el presente asunto no se configuran los presupuestos de procedencia del incidente impetrado, toda vez que, no se encuentra determinado siquiera por la memorialista, el asunto a tramitar como incidente, y de conformidad con la normativa en cita, debe señalar expresamente la ley en que fundamenta su petitum.

Siendo que, el numeral 3º del artículo 491 del Código General del Proceso indicado por la memorialista, a su tenor reza:

“Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última petición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.”

De lo expuesto que, no se está ante un incidente, luego entonces, frente a la solicitud deprecada, sea lo primero advertir que no hay lugar a pronunciarse sobre la misma, en tanto, sobre ello ya se decidió en la sentencia aprobatoria de la partición y que puso fin a este trámite sucesorio.

Es oportuno precisar que, para el reconocimiento de interesados, deben seguirse las reglas previstas en el artículo 491 atrás enunciado, el que no contempla de modo alguno que se hará a través de un incidente, y dada la taxatividad legal de este, no es procedente su prosperidad.

En gracia de discusión, se reitera que, el motivo que en esta

oportunidad convoca, que es el reconocimiento como interesada en esta causa mortuoria de la petente, ya fue decidido en la sentencia, de ahí que no habría lugar a emitir elucubración alguna al respecto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano conforme a lo discurrido en la presente providencia el “Incidente Artículo 491 del Código General del Proceso” impetrado por Brenda del Mar Peralta Sánchez.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión, y previa anotación en el Aplicativo Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



Escaneado con CamScanner

**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 27 de noviembre de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 066

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria